SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO, ANTE LA EPIDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS HOSPITALES GENERAL DE MEXICALI Y DE ENSENADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ, SECRETARIO DE HACIENDA; A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

2. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

3. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracción XV, dispone que la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de salubridad general.

4. De conformidad con las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, de conformidad con las disposiciones aplicables, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y

planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.

5. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a esta fecha, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que puede caracterizarse como una pandemia.

6. Acorde con lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

7. En el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el referido medio de difusión oficial, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". Dicho instrumento normativo emitido por el Secretario de Salud y que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mandata en su artículo Tercero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas preventivas establecidas por el Secretario de Salud.

8. De igual manera, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, entre otros aspectos, se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las mencionadas medidas.

9. Adicionalmente, el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, el Presidente de la República, mandató que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.

10. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al **"INSTITUTO"** hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determine, el **"INSTITUTO"**, tomando en cuenta el número de casos positivos de personas afectadas por el virus SARS-COV2 (COVID-19) existentes a esta fecha en el

Estado de Baja California y las proyecciones estimadas para las próximas semanas, ha considerado necesario autorizar, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", el apoyo financiero solicitado por el Dr. Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para la ejecución, de los siguientes proyectos de infraestructura: i) en el Hospital General de Mexicali el proyecto denominado "Fortalecimiento de Aire Acondicionado y Cuarto de Máquinas" y ii) en el Hospital de Ensenada, el proyecto denominado "Fortalecimiento de Cuarto de Máquinas", a fin de incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud del Estado de Baja California, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"** declara que:

I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35, de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Derivado de la evolución de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), se tiene la necesidad apremiante de incrementar la capacidad de respuesta de **"LA ENTIDAD"** para hacer frente a la emergencia sanitaria que la misma ha originado.

I.3. Su Director General, tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo, de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acreditando su cargo con copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo Uno**.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISB191129727.

I.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. **"LA ENTIDAD"** declara que:

II.1. El Estado de Baja California, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El Dr. Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en adelante **"SESA"**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 17 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quien acredita sus cargos mediante nombramientos del 01 de noviembre de 2019 expedidos por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California (**Anexo Dos**).

II.3. Que el Mtro. Rodolfo Castro Valdez, en su carácter de Secretario de Hacienda, está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y el ejercicio de sus funciones con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXV y LXIII, del Reglamento Interno de la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California. (**Anexo Tres**).

II.4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISE880101716.

II.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 994, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

"LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.

III.2. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que el **"INSTITUTO"**, con cargo a la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo, del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", apoye a **"LA ENTIDAD"** con recursos financieros que le permitan la ejecución de los proyectos de infraestructura siguientes: i) en el Hospital General de Mexicali el proyecto denominado "Fortalecimiento de Aire Acondicionado y Cuarto de Máquinas" y ii) en el Hospital de Ensenada, el proyecto denominado "Fortalecimiento de Cuarto de Máquinas", a fin de incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud del Estado de Baja California, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

Segunda. Monto del Apoyo. El apoyo autorizado a **"LA ENTIDAD"** para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por un monto total de hasta

$26,000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N), distribuido de la siguiente forma:

Proyecto de Infraestructura	Monto
"Fortalecimiento de Aire Acondicionado y Cuarto de Máquinas" en el Hospital General de Mexicali.	**$17,200,000.00 (Diecisiete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**
"Fortalecimiento de Cuarto de Máquinas" en el Hospital de Ensenada.	**$8,800,000.00 (Ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Hacienda de **"LA ENTIDAD"** deberá aperturar en la institución bancaria de su elección una cuenta bancaria productiva y específica, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del **"INSTITUTO"** de manera oficial.

El **"INSTITUTO"** transferirá los recursos referidos en el párrafo primero de la presente cláusula dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificados los datos de la cuenta productiva y específica antes referida.

Tercera. Destino del Apoyo. Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, deberán ser transferidos por la Secretaría de Hacienda de **"LA ENTIDAD"** a la cuenta bancaria productiva y específica que **"SESA"** aperture para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos, destinándolos exclusivamente para la ejecución de los proyectos de infraestructura siguientes: i) en el Hospital General de Mexicali el proyecto denominado "Fortalecimiento de Aire Acondicionado y Cuarto de Máquinas" y ii) en el Hospital de Ensenada, el proyecto denominado "Fortalecimiento de Cuarto de Máquinas", a fin de incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud del Estado de Baja California, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

En este sentido, queda expresamente acordado por **"LAS PARTES"** que **"SESA"** será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al **"INSTITUTO"**, respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que **"SESA"** realice.

Cuarta. Obligaciones del "INSTITUTO". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el **"INSTITUTO"** se obliga a:

I. Realizar las gestiones conducentes ante el Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, para que, con cargo a la subcuenta correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", se transfiera a **"LA ENTIDAD"** la cantidad de hasta **$26,000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N)**, en los términos previstos en el párrafo segundo de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.

II. Recibir de **"SESA"** los informes que éste formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.

III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Quinta. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Por conducto de la Secretaría de Hacienda, emitir un recibo por los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

II. Por conducto de la Secretaría de Hacienda, transferir a **"SESA"**, en los términos previstos en la cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.

III. A través de **"SESA"**, destinar los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

IV. A través de **"SESA"**, ejercer los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo primero de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.

V. A través de **"SESA"**, rendir cuentas al **"INSTITUTO"** respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen.

VI. A través de **"SESA"**, mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el **"INSTITUTO"** y los órganos fiscalizadores competentes.

VII. A través de **"SESA"**, reintegrar al **"INSTITUTO"** a más tardar el 15 de octubre de 2021, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 30 de septiembre de 2021 no hayan sido erogados.

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Sexta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"LA ENTIDAD"**: Dr. Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud y Director

General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Por parte del **"INSTITUTO":** Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

Séptima. Vigencia. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 15 de octubre de 2021.

Octava. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por **"LAS PARTES"** atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquélla que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LA PARTES"**.

Novena. Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Décima. Modificaciones. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima Primera. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

Décima Segunda. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Tercera. Solución de Controversias. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

POR "LA ENTIDAD"

DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ SECRETARIO DE HACIENDA